



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00458

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **CANAPRO** contra **BENAVIDES AVILA MYRIAM PATRICIA Y SUAREZ OIDOR MARGARITA ROSA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.542.005**, correspondiente a **19** cuotas de capital adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

Fecha	valor
10/10/2019	\$73.529
10/11/2019	\$74.326
10/12/2019	\$75.131
10/01/2020	\$75.945
10/02/2020	\$76.768
10/03/2020	\$77.599
10/04/2020	\$78.440
10/05/2020	\$79.290
10/06/2020	\$80.149
10/07/2020	\$81.017
10/08/2020	\$81.895
10/09/2020	\$82.782
10/10/2020	\$83.679
10/11/2020	\$84.585
10/12/2021	\$85.501
10/01/2021	\$86.428
10/02/2021	\$87.364
10/03/2021	\$88.310
10/14/2021	\$89.267

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.960.571** por concepto de intereses corrientes sobre cada una de las cuotas relacionadas en numeral 1.1., discriminadas así:

Fecha	valor
10/10/2019	\$116.257
10/11/2019	\$115.460
10/12/2019	\$114.655
10/01/2020	\$113.841
10/02/2020	\$113.018
10/03/2020	\$112.187
10/04/2020	\$111.346
10/05/2020	\$110.496
10/06/2020	\$109.637
10/07/2020	\$108.769
10/08/2020	\$107.891
10/09/2020	\$107.004
10/10/2020	\$106.107
10/11/2020	\$105.201
10/12/2020	\$104.285
10/01/2021	\$102.422
10/03/2021	\$101.476
10/04/2021	\$100.519

1.4.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades relacionadas en el numeral 1.4., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde el día siguiente a su exigibilidad de cada cuota**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de **\$9.209.245**, por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota **#112 (10/05/2021) a la cuota #180 (10/01/2027)** correspondiente a la obligación que consta el pagare N°395839.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades relacionadas en el numeral 1.4., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde el día siguiente a su exigibilidad de cada cuota**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

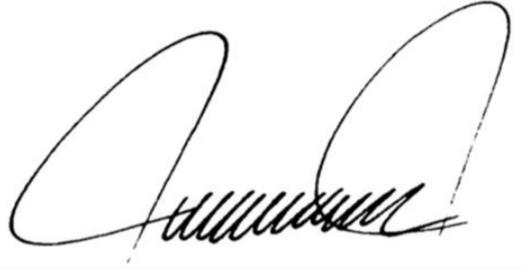
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- Reconózcase al abogado Dr. ALEXANDER MARENCO MONTERO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079
Fijado hoy **10 de agosto 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamfs